

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 83

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN I, 7 SEGUNDO PÁRRAFO, 9 FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO, 20, 21 FRACCIÓN XV Y XVI, 25 SEGUNDO PÁRRAFO, 33 SEGUNDO PÁRRAFO 81, PUNTO 3 INCISO F), INCISO G), TODOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83, 85, 87 FRACCIONES I A IX, 109 FRACCIONES I Y II; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN IV ARTÍCULO 32, 81 BIS, 81 TER, 81 QUÁTER, FRACCIONES VII A IX AL ARTÍCULO 84, INCISO N) DE LA FRACCIÓN I, INCISO E) Y F) DE LA FRACCIÓN II, INCISOS E), F) Y G) DE LA FRACCIÓN III, INCISO F) A LA FRACCIÓN IV TODOS DEL ARTÍCULO 83, INCISO B) A LA FRACCIÓN IV, FRACCIONES VII Y VIII TODOS DEL ARTÍCULO 84, FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 86 BIS, FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 87; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 41, NUMERALES 8 Y 9 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

- 1.- El C. Lic. Aldo Iván García Vargas, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, remitió el 08 de febrero de 2019 ante este Poder Legislativo, mediante oficio número SHA/004/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, la iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc.
- 2.- Mediante oficio DPL/305/2019 de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa referida en el punto anterior.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I.- Que la iniciativa remitida por el Lic. Aldo Iván García Vargas, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, se adjunta la certificación del acta de cabildo celebrada el día 29 de diciembre del año 2018, en la que consta la aprobación por unanimidad de la citada iniciativa, en la que se propone diversas modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, con miras a fortalecer sus diversas fuentes de ingresos y ampliar otras, mismas que se pusieron a consideración de los suscritos Diputados.
- II.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción I, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad ya que la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc es el conjunto de disposiciones legales que se contemplan en el Municipio de Cuauhtémoc para cubrir su gasto público, pues se percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esa Ley, en porcentajes, tasas específicas o en UMA, y plantearse modificaciones a la misma, es con el objetivo de ir perfeccionando la propia norma, en beneficio de los contribuyentes y del propio ingreso municipal.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación,

como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

A su vez, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

CUARTO.- Del estudio de la iniciativa citada, los suscritos Diputados advertimos que las reformas y adiciones que se proponen, versan sobre tres aspectos. El primero de ellos, tendiente a incorporar el concepto de normatividad catastral, pues incorrectamente aún se mantenían referencias a la Ley de Catastro, derogada en el año 2012 con la nueva entrada en vigor de la Ley del Registro del Territorio del Estado de Colima.

Como segundo aspecto, se incorporan nuevos criterios para el impuesto sobre transmisión patrimoniales, respecto de las declaraciones, informaciones adicionales sobre valores catastrales y se deroga el artículo correspondiente que exime del pago de este impuesto.

Como último aspecto, en busca de establecer una forma más homogénea y equitativa en el pago de algunos derechos y productos, se consolidan algunas tarifas a pagar, así como consolidar la proyección de percepción de ingresos en esos conceptos, pues al eliminarse rangos de cobro y establecerse valores únicos, se clarifica la situación de los ingresos sobre este particular. Así mismo, se reducen algunas tarifas como el pago de productos por cementerios públicos de zonas rurales del Municipio.

Por otra parte, se advierte que la mayoría de los derechos a que se hace referencia, ya fueron recaudados por el propio Ayuntamiento, pues hacen referencia a las diversas licencias que contempla el Ayuntamiento dentro del municipio, mismas que se refrendan exclusivamente en los meses de enero y febrero, por lo que la afectación de los contribuyentes es menor en casi todos los supuestos.

QUINTO.- Esta Comisión hizo uso de las facultades contenidas en el artículo 91 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proponiendo modificaciones a la iniciativa en estudio, la mayoría por técnica legislativa, mismas que se advierten en el contenido del presente dictamen.

SEXTO.- Finalmente, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el presente proyecto que dictamina la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, respetando en lo general, la propuesta primigenia, con las precisiones que en el presente documento se señalan.

Es importante resaltar que para la elaboración del presente dictamen en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, al desprenderse el estudio de una iniciativa que proviene del propio Ayuntamiento, se advierte que la misma guarda relación con los planes y programas municipales y como positiva la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

DECRETO NO. 83

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3º fracción I, 7 segundo párrafo, 9 fracción I y segundo párrafo, 20, 21 fracción XV y XVI, 25 segundo párrafo, 33 segundo párrafo 81, punto 3 inciso f), inciso g), todos de la fracción I del artículo 83, 85, 87 fracciones I a IX, 109 fracciones I y II; se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 10, fracción XVII al artículo 21, fracción IV artículo 32, 81 bis, 81 ter, 81 quáter, fracciones VII a IX al artículo 84, inciso n) de la fracción I, inciso e) y f) de la fracción II, incisos e), f) y g) de la fracción III, inciso f) a la fracción IV todos del artículo 83, inciso b) a la fracción IV, fracciones VII y VIII todos del artículo 84, fracciones V y VI al artículo 86 bis, fracciones X y XI al artículo 87; y se deroga el artículo 41, numerales 8 y 9 de la fracción I del artículo 46, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º.-

I. Normatividad Catastral: a la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima y a su Reglamento.

II. - V.

.....

ARTÍCULO 7º.- ...

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la normatividad catastral, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral le haya determinado

inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha ulterior.

ARTÍCULO 9º.-

- I. Cuando en los inmuebles se constituya o disuelva el régimen de copropiedad o bien se subdividan, fusionen, amplíen, construyan, reconstruyan, demuelen, fraccionen o relotifiquen y en los demás casos previstos en la normatividad catastral como causales de valuación y revaluación. En estos casos, la autoridad competente que emita la autorización respectiva, deberá comunicarlo a la autoridad catastral municipal para efectos del pago del impuesto que resulte, que se aplicará a partir del bimestre siguiente, así como de la asignación de clave catastral, en su caso;
- II.

En los casos a que se refiere este artículo, la autoridad catastral procederá a la valuación y revaluación correspondiente, en la forma y términos previstos por la normatividad catastral.

ARTÍCULO 20.- Las manifestaciones y avisos que los particulares, notarios públicos e instituciones regularizadoras de la tenencia de la tierra deben presentar para efectos de este impuesto, serán los que establece la normatividad catastral, los cuales se presentarán ante las autoridades catastrales en los formatos aprobados por las mismas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de los actos que deban ser comunicados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

ARTÍCULO 21.-

I.- ... XIV.-

- XV. La permuta en la que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
- XVI. La escisión, y
- XVII. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 25.-

Se asentará el valor de la transacción, siempre que éste sea mayor al valor catastral. Cuando el contribuyente no esté conforme al valor catastral del inmueble, este podrá presentar un avalúo comercial firmado por un perito valuador.

.....

ARTÍCULO 32.- Además de la información requerida en el formato a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes deberán:

I.- ...III.-

- IV. Acompañar la certificación del avalúo catastral.

ARTÍCULO 33.- ...

La tesorería municipal dentro de los 5 días siguientes a la recepción de los documentos, deberán analizarlos y, en caso de existir omisiones, expedirá informe de manera inmediata al contribuyente, previo pago de los derechos que corresponda por dotar de información, para que subsane los errores, en el plazo impuesto por la autoridad, contados a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento.

.....

ARTÍCULO 41.- DEROGADO

ARTÍCULO 46.-

I.

1.-7.-...

8. Derogado.

9. Derogado.

10.

I.

- a) ...
- b)

ARTÍCULO 81.-

UMA

a).-

1.- Agencias	500.00
2.- Bares y centros botaneros	400.00
3.- Birrierías	75.00
4.- Cabares	1000.00
5.- Casinos y similares	1000.00
6.- Cenadurías	85.00
7.- Centros nocturnos	1000.00
8.- Clubes sociales	150.00
9.- Depósitos de cerveza	200.00
10.- Depósito de cerveza vinos y licores	250.00
11.- Discotecas	500.00
12.- Hoteles y Moteles	1000.00
13.- Locales para fiesta tipo "A"	150.00
14.- Locales para fiesta tipo "B"	90.00
15.- Locales para fiesta tipo "C"	80.00
16.- Marisquerías	100.00
17.- Menuderías	50.00
18.- Parianes	300.00
19.- Pizzerías	75.00
20.- Restaurante clasificación "A"	200.00
21.- Restaurante clasificación "B"	150.00
22.- Restaurante clasificación "C"	100.00
23.- Restaurantes –Bar	250.00
24.- Rosticerías	65.00
25.- Taquerías	65.00
26.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza	85.00
27.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores	175.00
28.- Tiendas departamentales	650.00
29.- Tiendas de conveniencia	250.00
30.- Albercas con venta de cerveza	75.00
31.- Billar con venta de cerveza	100.00
32.- Servifiestas con venta de cerveza	100.00
33.- Servifiestas con venta de cerveza y vinos	200.00
34.- Venta de ponche	20.00
35.- Otros no especificados	De 60 a 1000.00

En zona rural, por cada uno:

1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza y mezcal	40.00
2.- Autoservicio	60.00
3.- Cenadurías	23.00
4.- Taquerías	23.00
5.- Salón para fiestas	50.00
6.- Ramadas	40.00

b).-

1.- Agencias	200.00
2.- Bares y centros botaneros	100.00
3.- Birrierías	20.00
4.- Cabarets	300.00
5.- Casinos y similares	300.00
6.- Cenadurías	40.00
7.- Centros nocturnos	350.00
8.- Clubes sociales	75.00
9.- Depósitos de cerveza	50.00

10.- Depósito de cerveza vinos y licores	80.00
11.- Discotecas	250.00
12.-Hoteles y Moteles	160.00
13.- Locales para fiesta tipo "A"	75.00
14.- Locales para fiesta tipo "B"	50.00
15.- Locales para fiesta tipo "C"	40.00
16.- Marisquerías	40.00
17.- Menuderías	25.00
18.- Parianes	150.00
19.- Pizzerías	30.00
20.- Restaurante clasificación "A"	100.00
21.- Restaurante clasificación "B"	75.00
22.- Restaurante clasificación "C"	45.00
23.- Restaurantes-Bar	90.00
24.- Rosticerías	25.00
25.- Taquerías	15.00
26.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza	25.00
27.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores	80.00
28.- Tiendas departamentales.....	200.00
29.- Tiendas de conveniencia	100.00
30.- Albercas con venta de cerveza	35.00
31.- Billar con venta de cerveza	20.00
32.- Servifiestas con venta de cerveza.....	45.00
33.- Servifiestas con venta de cerveza y vinos	75.00
34.- Venta de ponche	10.00
35.- Otros no especificados	De 30.00 a 500.00

En la zona rural por cada uno:

1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza y mezcal.....	18.00
2.- Autoservicio	30.00
3.- Cenadurías	10.00
4.- Taquerías	10.00
5.- Salón para fiestas	20.00
6.- Ramadas	20.00
.....	
c).-	
1.- Agencias	10.00
2.- Bares	12.00
3.- Birrierías	2.00
4.- Cabares	20.00
5.- Casinos y similares	30.00
6.- Cenadurías	2.00
7.- Centro botanero	18.00
8.- Centros nocturnos.....	18.00
9.- Clubes sociales.....	5.00
10.- Depósitos de cerveza	5.00
11.- Deposito de cerveza vinos y licores	8.00
12.- Discotecas	8.00
13.- Hoteles y moteles	10.00
14.- Locales para fiesta	5.00
15.- Marisquerías	5.00
16.- Menuderías	5.00
17.- Parianes	18.00
18.- Pizzerías	2.00
19.- Restaurante clasificación "A"	5.00
20.- Restaurante clasificación "B"	4.00
21.- Restaurante clasificación "C"	3.00
22.- Restaurantes –Bar	8.00
23.- Rosticerías	2.00

24.- Taquerías	2.00
25.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza	5.00
26.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores	8.00
27.- Tiendas departamentales	10.00
28.- Tiendas de conveniencia	12.00
29.- Otros giros no especificados	De 2.00 a 30.00
30.- Por la ampliación del permiso provisional	1.00

Este permiso provisional solo podrá expedirse una única vez.

d).-

1.- Agencias	2.50
2.- Bares... ..	1.50
3.- Birrierías.	1.50
4.- Cabarets.....	10.00
5.- Casinos y similares.....	20.00
6.- Cenadurías	1.00
7.- Centro botanero	3.50
8.- Centros nocturnos.....	3.50
9.- Clubes sociales.....	10.00
10.- Depósitos de cerveza.....	1.50
11.- Depósito de cerveza vinos y licores	2.00
12.- Discotecas	2.50
13.- Hoteles y moteles.	5.00
14.- Locales para fiesta	2.50
15.- Marisquerías.....	1.50
16.- Menudearías.....	1.00
17.- Parianes.....	10.00
18.- Pizzerías.....	1.00
19.- Restaurante clasificación "A".	1.50
20.- Restaurante clasificación "B"	1.50
21.- Restaurante clasificación "C".	1.50
22.- Restaurantes –Bar.....	2.50
23.- Rosticerías	1.50
24.- Taquerías.....	1.50
25.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza.....	1.50
26.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores	2.00
27.- Tiendas departamentales	5.00
28.- Tiendas de conveniencia	2.50
29.- Otros giros no especificados	de 1.00 a 15.00

e).-

CAMBIO DE DOMICILIO:

1.-Agencias	50.00
2.- Bares	35.00
3.- Birrierías	10.00
4.- Cabarets	100.00
5.- Casinos y similares	100.00
6.- Cenadurías	8.00
7.- Centro botanero	35.00
8.- Centros nocturnos.....	100.00
9.- Clubes sociales.....	25.00
10.- Depósitos de cerveza	10.00
11.- Depósito de cerveza vinos y licores	25.00
12.- Discotecas	100.00
13.- Hoteles y moteles	50.00
14.- Locales para fiesta tipo "A"	40.00
15.- Locales para fiesta tipo "B"	25.00
16.- Locales para fiesta tipo "C"	15.00
17.- Marisquerías.....	15.00
18.- Menudearías.....	10.00

19.- Parianes	60.00
20.- Pizzerías	20.00
21.- Restaurante clasificación "A"	40.00
22.- Restaurante clasificación "B"	30.00
23.- Restaurante clasificación "C"	20.00
24.- Restaurantes –Bar	45.00
25.- Rosticerías	10.00
26.- Taquerías	10.00
27.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza	15.00
28.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y Licores	35.00
29.- Tiendas departamentales	150.00
30.- Tiendas de conveniencia	85.00
31.- Otros giros no específico	de 05.00a 250.00

En zona rural, por cada uno:

1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza y mezcal.....	8.00
2.- Autoservicio.....	8.00
3.- Cenadurías.....	4.00
4.- Taquerías.....	4.00
5.- Salón para fiestas.....	15.00
6.- Ramadas.....	10.00
.....	
f).-	
.....	
.....	

D).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 81 bis.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios sin venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 81 ter.- Es base para el pago de estos derechos el tipo de autorización, licencia o permiso que se otorgue, así como el periodo o número de horas cuando se trate de permisos eventuales o de funcionamiento en horario extraordinario.

Las licencias de funcionamiento de giros distintos a los referidos en el artículo 79 de esta Ley y contemplados en esta sección, deberán obtenerse por los interesados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones y tratándose de refrendo se pagarán los derechos correspondientes durante los meses de enero y febrero del ejercicio que se trate.

Pasados los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones, los interesados podrán extender hasta por dos meses más su permiso provisional, una vez pagados los respectivos derechos. Al término de este plazo, el interesado está obligado, en caso de continuar operaciones, a solicitar la expedición de la licencia que corresponda a su giro y pagar los derechos contemplados en el siguiente artículo.

Artículo 81 quáter.- Los derechos consignados en la presente sección se pagarán por anualidad, previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- a) Establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas.
 - 1.- En el caso de giros que utilicen invernaderos estos causarán de acuerdo al número de naves agrícolas, por cada una.2.50
 - 2.Por el refrendo anual de la licencia de funcionamiento el cobro será del 50 por ciento del valor de expedición de la misma.
- b) Establecimientos industriales.
 - 1.Por la expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal, por cada una:
 - a.- Minería2,000.00
 - b.- Industrias Manufactureras dedicadas a la elaboración de azúcar2,000.00
 - c.- Industria de las bebidas alcohólicas y del tabaco2,000.00

- 2. Por el refrendo anual de la licencia de funcionamiento el cobro será del 50 por ciento del valor de expedición de la misma.
- 3.- Los giros distintos a los especificados en el numeral 4 del presente inciso causarán de 5.00 a 2000.00.

- c) Establecimientos de prestación de servicios sin venta de bebidas alcohólicas.
 - 1. En el caso de asociaciones y organizaciones, específicamente las relacionadas con servicios de transporte alternativo causarán y pagarán por cada unidad 60.00.
 - 2. Por el refrendo anual de la licencia de funcionamiento el cobro será del 50 por ciento del valor de expedición de la misma

ARTÍCULO 83.-

I.

a).- ...e)

f).- ...

1.- ...

2.-

3.- Por cada capa adicional al plano general 5.00

g).- Por cada impresión sin certificar de planos de predios urbanos con medidas, superficie y nombre de calles tamaño carta u oficio:

1.- ...

2.-

h).- m)

n).- Por cada impresión sin certificar de planos en tamaño carta u oficio que incluya:

1.- Manzanas, predios y nombres de calles 5.00

2.- Predios rústicos, vías de comunicación, hidrografía 5.00

3., Por cada nombre de colindante o propietario 1.00

II. Certificaciones:

a).- - d).-

e).- Informes catastrales relacionados con los predios registrados, a solicitud de los interesados:

1.- Certificado 1.8

2.- Sin certificar 1.0

f) Por proporcionar información para que se rectifique la información catastral al presentar los avisos para la modificación de los registros catastrales 1.8

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a).- ... d).-

e) Por avalúo o rectificación de avalúos de predio urbano a solicitud del interesado:

1.- Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 unidades de medida y actualización 2.0

2.- Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 unidades de medida y actualización 2.5

3.- Cuando el valor catastral este entre 4,965 y 6,616 unidades de medida y actualización 3.5

4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,616 unidades de medida y actualización, se pagará el 0.1% sobre el nuevo valor catastral asignado.

f).- Por avalúo o rectificación de avalúo de predio rustico que se practique sobre plano levantado y firmado por el perito responsable incluyendo clasificación de suelo, a solicitud del interesado:

1.- Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 unidades de medida y actualización 2.0

2.- Cuando el valor catastral esté entre 3,815 y 4,964 unidades de medida y actualización 2.5

3.- Cuando el valor catastral este entre 4,965 y 6,116 unidades de medida y actualización 3.5

4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,616 unidades de medida y actualización, se pagará el 0.1% sobre el nuevo valor catastral asignado.

g).- Los avalúos referidos a años anteriores, se cobrarán con el valor base actual del inmueble conforme a los incisos e) y f).

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a).- - e).-

f) Por la expedición urgente de información, documentos catastrales, avalúos y trabajos en campo3.0

V. – VII.

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, REGISTROS,
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

C).- ECOLOGÍA

ARTÍCULO 84.-

I.- III.

IV.

a) ...

1.- ..

2.-

b).- Por la autorización para poda o derribo de cada árbol en propiedad particular de 5 a 15

V. - VI. ...

VII.- Por la limpieza de lotes en propiedad particular de 5 a 20

VIII.- Por realizar servicios especiales de limpieza, recolección y transporte de residuos en lotes no edificados o edificaciones ruinosas o inhabitables, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por metro cuadrado, cada vez 0.06

Incurrirá en rebeldía el titular del predio que no lleve a cabo la limpieza y traslado dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación.

D).- PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 85.- Los productos por servicios que preste y/o documentos que expida la unidad municipal de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por la realización de visitas de inspección, por kilómetro recorrido al sitio de inspección 0.08

b) Por la emisión del dictamen de seguridad:

1.- Establecimientos comerciales industriales y de servicios de bajo impacto 5.00

2.- Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto 10.00

3.- Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de alto impacto 15.00

c) Por la impartición de cursos de capacitación, por participante 2.00

d) Por el servicio de custodia de vehículos que trasladen materiales explosivos, tóxicos o inflamables en las vialidades o carreteras dentro del territorio del Municipio, por kilómetro por kilogramo 0.20

e) Por el acompañamiento de la unidad municipal de protección civil, por evento privado y/o con fines lucrativos, por cada uno 15.00

La cuota considerada en el inciso a) del presente artículo puede disminuir considerando las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión.

ARTÍCULO 86 Bis.-

I. - IV.

V.- Entrega de información impresa relativa a solicitudes de transparencia, por cada hoja 0.01

VI.- Entrega de información en disco compacto relativo a solicitudes de transparencia, por cada uno 0.10

ARTÍCULO 87.-

I. Estacionamiento de automóviles de sitio, anualmente, por cajón 5.00

II. Estacionamiento de vehículos de transporte alternativo, anualmente, por cajón 4.00

III. Camiones y camionetas de alquiler, que hagan sitio, anualmente, por cajón.....	7.00
IV. Camiones urbanos y minibuses para transporte urbano, anualmente, por cajón	10.00
V. Por el uso de la vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes que se instalen en la misma, incluyendo tianguis, diariamente por metro lineal de frente:	
a).- Venta de productos de canasta básica	0.11
b).- Venta de productos no básicos	0.13
c).- Venta de productos suntuarios	0.15
Por los conceptos a que se refiere esta fracción, las personas mayores de 60 años y los tianguistas, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.	
VI. Las personas físicas o morales que instalen o tengan instalados aparatos de telefonía en las vías y áreas públicas urbanas del municipio pagarán mensualmente por caseta.....	5.00
VII. Por el uso y estacionamiento particular en la vía pública, por cada tres metros lineales, mensualmente	3.50
VIII. Por el uso y estacionamiento particular de personas con discapacidad y de la 3ra edad en la vía pública, por cada tres metros lineales, mensualmente	1.75
IX. Por el uso de la vía pública para negocios establecidos, por cada 3 metros lineales, mensualmente	5.00
X. Por el uso de la vía pública (materiales para construcción, escombros cascajo, grava, arena y piedra por metro lineal, diariamente	1.50
XI. Otros no especificados en ésta sección	3.00

ARTÍCULO 109.- ...
I.- En cementerios de la cabecera municipal y Quesería.

- 1.-
- 2.-

II.-

- 1.- Venta de lotes en propiedad, por metro cuadrado2.60
- 2.-

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis 16 días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

C. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
DIPUTADA PRESIDENTA
Firma.

C. JULIO ANGUIANO URBINA
DIPUTADO SECRETARIO
Firma.

C. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
DIPUTADA SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 22 veintidós del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Firma.